



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, dos (2) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al Despacho el proceso ordinario laboral, informándole que, el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial en fecha 8 de abril de 2024, el cual se encuentra pendiente darle el trámite pertinente. Sírvasse proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08758311200220070021100 (J1)
DEMANDANTE	ALFREDO GIL CABARCAS
DEMANDADO	HEREDEROS DEL SEÑOR ALBERTO BARRAZA
DESICIÓN	Fija fecha audiencia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Dos (2) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá a realizar un recuento de las actuaciones judiciales surtidas:

En acta de audiencia de fecha 30 de enero de 2020 el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, decretó la remisión al demandante a la Junta Regional de Calificación y se expidieron los oficios correspondientes.

En auto del 6 de septiembre de 2022, el Despacho de origen requirió a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, para que en el término improrrogable de diez (10) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación se sirva remitir a este despacho la experticia ordenada para que se evaluara la condición de salud del demandante, determinar la existencia de pérdida de capacidad laboral, fecha de estructuración y causas de la misma, si ésta es progresiva; o

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

en su lugar, que se informe las razones por las cuales no ha procedido a realizar dicho dictamen. Téngase en cuenta que, de no cumplirse con la orden impartida, se hará acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso y con ello se expidieron los oficios correspondientes.

Posteriormente, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO el 12 de septiembre de 2022, allegó respuesta manifestando lo siguiente:

En atención a su Oficio radicado en esta Junta el día 09/09/2022, manifiesto que los requerimientos mínimos para proceder a calificar la Pérdida de Capacidad Laboral del paciente, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1072 de 2015 en su Artículo 2.2.5.1.28, para valoración se requiere que se aporte a la Secretaría de esta Junta fotocopia de Historia Clínica actualizada, se requiere Certificado (s) de Rehabilitación actualizado (anexo formato) firmado por Médico Especialista Tratante según la (s) patología (s) presentadas, fotocopia del documento de identidad, formato diligenciado de solicitud de dictamen (anexo formato), Autorización para conocimiento de Historia Clínica (anexo formato), y todas las pruebas que desee aportar para ser tenidas en cuenta en la valoración a realizarse. De igual forma por concepto de honorarios se debe consignar de manera anticipada el valor de un salario mínimo legal vigente, Un Millón de pesos (\$1.000.000), a nombre de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO, en la Cuenta de Ahorros No. 027200016486 del Banco Davivienda.-

En auto del 23 de septiembre de 2022 el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, ordenó poner en conocimiento de las partes demandante y demandada la respuesta emanada por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez en fecha 12 de septiembre de 2022. Remítase la documentación al correo electrónico del Dr. IVÁN ALBERTO AMADOR SILVA.

En proveído del 21 de octubre de 2022, se indicó a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ que dentro del presente proceso el señor ALFREDO GIL CABARCAS cuenta con un amparo de pobreza, por lo cual está exento del pago de honorarios para la experticia solicitada, los cuales deben ser asumidos por la Entidad Prestadora de Salud a la cual se encuentra afiliado, NUEVA EPS y se ordenó comunicar a la NUEVA EPS que en concordancia con el artículo 20 del decreto 1352 de 2013, deberá asumir el pago de los honorarios a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ del afiliado ALFREDO GIL CABARCAS.

El 22 de noviembre de 2022, el Juzgado de origen aclaró que la entidad para hacer la respectiva evaluación es la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO, además que estos gastos serán asumidos por la E.P.S. donde se encuentre afiliado el demandante (NUEVA E.P.S.).

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

En auto del 12 de noviembre de 2023, se avocó conocimiento del proceso de la referencia por parte de esta Agencia Judicial.

El 1 de febrero de 2024, se dispuso a requerir al Juzgado, para que alleguen vía correo electrónico con destino a este proceso todas las piezas procesales que conforman el cuaderno digital del presente proceso, con constancia de recibido de cada actuación suministrada, que se encuentren en su poder en aras de impartirle trámite a las actuaciones siguientes.

Seguidamente, para la misma fecha en proveído se dispuso a requerir por última vez a la NUEVA EPS a fin que proceda a remitir todo lo necesario a fin que se materialice la calificación del demandante Alfredo Gil Cabarcas identificado con numero de cedula 7456452, so pone de aplicar las sanciones de ley por omisión de orden judicial, dadas en el artículo 44 del CGP.

El 7 de febrero de 2024, NUEVA EPS informa a esta Agencia Judicial que, adjunta soporte del pago de los honorarios realizados a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO para la calificación de pérdida de capacidad laboral del usuario ALFREDO GIL CABARCAS C.C. 7.456.452.

Advierte el Despacho que, con la mencionada respuesta fueron allegados dos comprobantes de pago uno por un valor de UN MILLÓN VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.020.800) en fecha 20 de abril de 2023.

Posteriormente, en fecha 10 de agosto de 2023, se realizó una nueva consignación por CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$139.200).

Ambos pagos realizados por parte de la NUEVA E.P.S., a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO, lo cual acredita que el rubro consignado corresponde al SMLMV correspondiente a la vigencia 2023.

Que, el 8 de abril de esta anualidad el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que, la NUEVA E.P.S., no consignó una suma correspondiente al SMLMV por tanto no pudo realizarse la calificación del actor ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO; asimismo, solicita se abra incidente sancionatorio y se compulsen copias.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoludad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Ahora bien, se tiene que, la entidad NUEVA E.P.S., cumplió parcialmente la orden judicial impartida ya conocida previamente, y ante el cambio de vigencia, se hace imperioso requerir a esta entidad a fin de que proceda a realizar el pago de la diferencia del SMLMV para la vigencia 2024 a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO, teniendo en cuenta lo previamente cancelado y con ello se proceda a materializar la calificación del demandante el señor Alfredo Gil Cabarcas. Para lo anterior, se le concederá el término de diez (10) días una vez sea comunicada la presente decisión.

De otra parte, el Despacho se abstendrá a recurrir a los poderes correccionales del juez dispuesto en el artículo 44 del C.G.P., y no impondrá sanción alguna, en virtud de la decisión adoptada hasta tanto sea materializada la orden aquí impartida.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la NUEVA E.P.S., a fin de que proceda a realizar el pago de la diferencia del SMLMV para la vigencia 2024 a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO, teniendo en cuenta lo previamente cancelado y con ello se proceda a materializar la calificación del demandante el señor Alfredo Gil Cabarcas. Para lo anterior, se le concederá el término de diez (10) días una vez sea comunicada la presente decisión.

SEGUNDO: Por secretaría librense los oficios de rigor.

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA. Así como en el micrositio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. _____ DE FECHA **3 DE MAYO**
DEL 2024
LA SECRETARIA.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

MG

Firmado Por:
Alba Zuley Leal Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec5583648c011b2b97f636e268f182761ce2391a2d7985e49909beae7e94f91**

Documento generado en 02/05/2024 04:49:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico